



MUNICIPALIDAD NATALES  
DEPARTAMENTO CONTROL

25 JUN 2014

FOLIO 7906  
APRUEBA ORDENANZA SOBRE  
PRESTACION DE SERVICIOS EN  
BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA  
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O  
SALIDAS ALTERNATIVAS

PUERTO NATALES, 24 JUN 2014

Nº 2309 / **Vistos:** El acuerdo Nº 523 de 03.06.2014, adoptado en la Sesión Ordinaria Pública Nº 056 del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Natales, Comunicación Interna Nº 0114 de 04.06.2014; Ley Nº 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, Ley 20.084 sobre Responsabilidad de los adolescentes por infracción a la Ley Penal; **Considerando:** La necesidad de contar con un ordenamiento que rija el cumplimiento de sentencias o salidas alternativas; la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás facultades me confiere la Ley;

#### DECRETO

APRUEBASE la Ordenanza sobre prestación de servicios en Beneficio de la Comunidad para Cumplimiento de Sentencias o Salidas Alternativas.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O SALIDAS ALTERNATIVAS

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza regula la facultad que el artículo 20 bis de la Ley 18.287, otorga al Juez de Policía Local para conmutar todo o parte de la multa en un proceso de su competencia, por la realización de trabajos en beneficios de la comunidad, contenidos en un plan especial de trabajos establecido por la Municipalidad, siempre que así lo solicite expresamente el infractor. Igualmente, el artículo 6, letra e) de la Ley 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal se faculta la sustitución de las penas contempladas en el Código Penal y en las leyes complementarias por este tipo de trabajo.

**ARTÍCULO 2:** La sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, de acuerdo a un plan establecido por la Municipalidad.

En todas aquellas circunstancias en que la legislación vigente permita realizar trabajo comunitario.

**ARTÍCULO 3:** En el caso de las multas aplicadas por el Juez de Policía Local, el tiempo de duración de los trabajos será determinado por la reducción del monto de la multa a días de trabajos comunitarios, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley Nº 18.287, pudiendo fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar del infractor, entendiéndose que la jornada diaria completa comprende 8 horas. Lo trabajos se efectuarán de Lunes a Viernes en horario de la jornada laboral que tenga el Municipio, no obstante, podrán incluirse días



sábados, domingos y festivos. La conmutación de la pena se accede por el Tribunal sólo a solicitud expresa del condenado y siempre que carezca de medios económicos para el pago de la multa, y es éste quien elige cual es el trabajo que realizará dentro del programa de trabajos comunitarios establecidos en esta Ordenanza Municipal.

El Juzgado de Policía Local comunicará por medio de oficio la resolución que ordene el cumplimiento sustitutivo de la multa por trabajo comunitario, la fecha en que el infractor deba dar inicio al cumplimiento de esta sanción, el trabajo comunitario y la jornada a cumplir.

En el caso de los trabajos a realizar por adolescentes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley N° 20.084, la duración de ellas estará regulada por la respectiva sentencia.

**ARTÍCULO 4:** El Juez de Policía Local, al conceder la conmutación de la multa por la realización de trabajo en beneficio de la comunidad, establecerá en su Resolución el número de días por los cuales deben efectuarse dicho trabajos, así como la fecha en que el infractor deberá dar inicio al cumplimiento de dicha sanción. Esta resolución deberá ser comunicada por escrito al Administrador Municipal. Además, deberá ordenar al infractor presentarse a la Administración Municipal a objeto de que éste de inicio al cumplimiento de la sanción.

En todo caso, la Secretaria del Tribunal comunicará por escrito al Administrador Municipal el nombre cedula de identidad y domicilio del infractor condenado y el Rol de la causa respectiva y deberá ser remitida dicha información con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del trabajo.

**ARTÍCULO 5:** En el caso de la aplicación de la Ley 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, la prestación de servicios en Beneficio de la comunidad deberá ser compatible con la actividad educacional que el adolescente realice y no podrá exceder de cuatro horas diarias.

**ARTÍCULO 6:** Las persona cuyas penas y/o multas sean conmutadas por el Juez respectivo, podrán realizar los trabajos en beneficio de la comunidad que más adelante se señalan.

El trabajo a realizar debe ser acorde al tipo de infracción cometida, de modo que no constituya un riesgo para la comunidad.

El plan de trabajos que determine la Municipalidad contendrá, las siguientes labores:

- a) Labores de Pintura, limpieza y aseo del entorno exterior de edificios municipales, locales de organizaciones comunitarias, Jardines Infantiles, Cementerios, establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados y de organizaciones sin fines de lucro de la comuna.
- b) Barridos de calles, Plazas u otros espacios públicos.
- c) Limpieza se sitios eriazos públicos sean Fiscales o Municipales.
- d) Labores propias del oficio o profesión del sancionado.
- e) Pintura, limpieza y mantención de los complejos municipales o cuya administración se encuentre delegada a la Municipalidad
- f) Otras actividades similares a las anteriores, que signifiquen un beneficio a la comunidad, debidamente aprobadas, incluidas las labores de retiro de propaganda política y limpieza de espacios, de mobiliarios o equipamiento urbano que se encuentran rayados y no autorizados.
- g) Otros, que de acuerdo a lo informado por el Alcalde al Juez de Policía Local sean necesarios para la comuna y que pueden corresponder por ejemplos a situaciones de emergencia o imprevistos.

**ARTÍCULO 7:** La Unidad Municipal encargada de supervisar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los Jueces respecto de la realización de trabajos comunitarios por los infractores que dicha autoridad señale, será la Administración Municipal, quien delegará esta facultad al Departamento o Unidad que corresponda según la naturaleza de los trabajos que correspondan.

**ARTÍCULO 8:** La Administración Municipal deberá llevar registro de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el juez, con indicación de los días y horas que correspondan, para lo cual la persona encargada de fiscalizar los trabajos deberá llevar un libro de asistencia de las personas que realicen trabajos comunitarios ordenados por el Juez de Policía Local y registrará las observaciones que corresponda.

**ARTÍCULO 9:** Corresponderá al Administrador Municipal informar al Tribunal el cumplimiento o incumplimiento de los trabajos ordenados por el Juez dentro de los 10 días siguientes a la ejecución de la última jornada de trabajo realizada.

**ARTÍCULO 10.-** La presente Ordenanza, comenzará a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en la página web municipal, circunstancia que será certificada por el Secretario Municipal.

**ANÓTESE,** comuníquese a Administración Municipal, Control, Departamento de Administración y Finanzas, Asesor Jurídico, Dirección de Tránsito, Inspección, Secretaría Municipal, Juzgado de Policía Local, Juzgado de Letras y Garantía de Puerto Natales, Defensoría y Ministerio Público, publíquese, y hecho, archívese.



**MARITZA VERA PEÑA**  
Secretaria Municipal (s)



**FERNANDO PAREDES MANSILLA**  
Alcalde

FPM/RJA/MVP/MOF/ayr